



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 097-2014-GGR-GR PUNO

14 AGO 2014

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 8156-2014 sobre recurso de revisión interpuesto por la COMUNIDAD CAMPESINA DE CCOTA - Distrito de Platería, representada por el señor JIMMY MIRANDA QUISPE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 04 de agosto del 2014, la Comunidad Campesina de Ccota del Distrito de Platería, interpone recurso impugnativo de revisión con el fin de Contradecir la Resolución Gerencial Regional Nº 006-2014-GRDE-GR PUNO, argumentando, entre otros aspectos, que la recurrida ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la comunidad campesina de Ccota sin aparente pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. Asimismo, refiere que, la Comunidad Campesina de Ccota es propietaria y poseedora del predio rústico denominado Acharaya Huancarani, ubicado en la Provincia de Puno con una extensión de 2,809 Hectáreas en mérito de los documentos públicos otorgados consistentes en el título Nº 187-87 de fecha 23 de junio de 1987 e inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble Tomo 143 folio 123, partida XXXI, asiento 01, expedida en el Expediente de reestructuración, en ejecución de la Resolución final consentida Nro. 470-87 de fecha 15 de junio de 1987;

Que, el acto administrativo materia de revisión contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 006-2014-GRDE-GR PUNO de fecha 16 de mayo del 2014, declaró: **"ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la COMUNIDAD CAMPESINA DE CCOTA representada por JIMMY MIRANDA QUISPE en contra del acto administrativo contenido en la Carta Nº 349-2014-DRA-P, ..."**;

Que, la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 109, numeral 109.1 establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos."**;

Que, el artículo 210º del citado dispositivo legal establece que: **"Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**;

Que, sin perjuicio de lo indicado, la precitada Ley Nº 27444 en el numeral 218.2 del artículo 218º dispone que: **"Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;..."** Lo que nos conduce a establecer que la Resolución Gerencial Regional Nº 006-2014-GRDE-GR PUNO de fecha 16 de mayo del 2014, constituye un acto que





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 597-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 AGO 2014

agota la vía administrativa; asimismo, debe tenerse en cuenta que el recurso de revisión excepcionalmente solo procede ante una tercera instancia de competencia nacional, teniéndose que el Gobierno Regional Puno, carece de dicho nivel de competencia; y

Estando a la Opinión Legal Nº 489-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR el recurso de revisión interpuesto por la COMUNIDAD CAMPESINA DE CCOTA representada por **JIMMY MIRANDA QUISPE** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 006-2014-GRDE-GR PUNO de fecha 06 de mayo del 2014, el mismo que, desestimó el recurso de apelación en contra de la Carta Nº 349-2014-DRA-P; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

